

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-155-SPA-120** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 14 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia en el módulo de esta Procuraduría ubicado en la Delegación Magdalena Contreras, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Que en el domicilio de Cerrada Hidalgo Número 8, Col. Las Palmas (Número pintado con amarillo) [Delegación Magdalena Contreras, entre Jacarandas y Fresnillo] se encuentran en estado de maltrato dos perros de raza mediana (blancos), ya que mientras fueron cachorros los tenían en la casa, sin embargo hace aproximadamente 4 meses los subieron a la azotea y puede notarse que ya no les prestan la atención que merecen (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0191-2015 del 20 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-155-SPA-120; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía estrados el 26 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0191-2015, el 03 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva donde se hizo constar que:

(...) ubicados en la vía pública y cerciorados de que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Miguel Hidalgo número 8, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, el personal actuante observó un predio subdividido en dos inmuebles en obra negra, ambos cuenta con accesos propios y en éstos se observó pintado el número 8 (uno con letra y el

otro con número). Posteriormente, el personal actuante procedió a tocar ambas puertas, a efecto de entrevistarse con alguna persona habitante de estos inmuebles, sin embargo después de llamar en repetidas ocasiones a la puerta, no hubo persona alguna que atendiera la diligencia. Cabe hacer mención que el personal actuante escuchó ladridos provenientes del interior de ambos inmuebles (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0344-2015 del 10 de febrero de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

El 13 de febrero de 2015, se levantó acta circunstanciada, en la que se hace constar que:

(...) [Personal adscrito a esta Subprocuraduría] estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante del expediente citado al rubro, quien corroboró que el inmueble motivo de denuncia corresponde a aquel cuya puerta de acceso es de color blanco con un ocho pintado en color rojo. Asimismo, manifestó su conformidad de que las notificaciones de carácter personal se hagan vía estrados, con el objeto de salvaguardar su confidencialidad (...)

A través de los oficios con número folio PAOT-05-300/220-0379-2015 del 16 de febrero de 2015 y PAOT-05-300/220-0522-2015 del 04 de marzo de 2015, esta entidad citó al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relaciona a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

Con el oficio PAOT-05-300/220-0521-2015 del 04 de marzo de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, llevar a cabo una visita en materia de maltrato animal en el domicilio señalado en la denuncia.

Al respecto, el 23 de marzo de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio SSP/SPCyPD/DGPD/DEAPPI/791/2015 del 19 de marzo de 2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informó que:

(...) el personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal, se presentó en el domicilio, informando lo siguiente:

Acciones realizadas (s):

Personal de la Brigada realizó la búsqueda del número 8 en la colonia Palmas, se entrevistaron con el C. [redacted] mismo que muestra una perra de talla mediana, color blanco con manchas negras de nombre mindy de 3 años, la cual se encuentra en buenas condiciones sin ningún tipo de maltrato, mostrando su cartilla de vacunación expedida por la

delegación Magdalena Contreras y muestra otra cartilla de una clínica particular con cuadro de vacunación, así mismo del otro lado del predio se entrevistaron con el C(...), mismo que permite el acceso al domicilio y mostrando un canino macho de talla mediana, color negro de un año aproximadamente, del cual muestra cartilla de vacunación expedida por el sector salud, con número de folio 000130, en buen estado de salud.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-0191-2015 del 20 de enero de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en la azotea del predio ubicado en Cerrada Hidalgo número 8, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de los hechos denunciados del 03 de febrero de 2015, el personal actuante corroboró que el domicilio de los hecho denunciados corresponde al de calle Miguel Hidalgo, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, lugar donde se localizaron dos predios marcados con el número ocho, de cuyo interior se percibieron ladridos. Sin embargo, de ninguno de éstos predios hubo persona alguna que atendiera la diligencia.

Posteriormente, la persona denunciante confirmó que el predio motivo de investigación corresponde a aquel cuya puerta de acceso es de color blanco con un ocho pintado en color rojo.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al ocupante, propietario y/o poseedor del predio señalado en la denuncia a presentarse en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, con la finalidad de que manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los hechos denunciados. Sin embargo, a la fecha de emitir la presente Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna a atender el citado requerimiento.

Finalmente, al solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se informó que personal operativo de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en el domicilio que nos ocupa, concluyendo que en dichos predios habitan dos ejemplares caninos: una hembra talla mediana, color blanco con manchas negras de 3 años de edad, que presenta buenas condiciones, sin ningún tipo de maltrato y cuenta con cartilla de vacunación, y un macho de talla mediana, color negro de un año aproximadamente, en buen estado de salud y con cartilla de vacunación por parte del sector salud.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

V. *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*

(...)

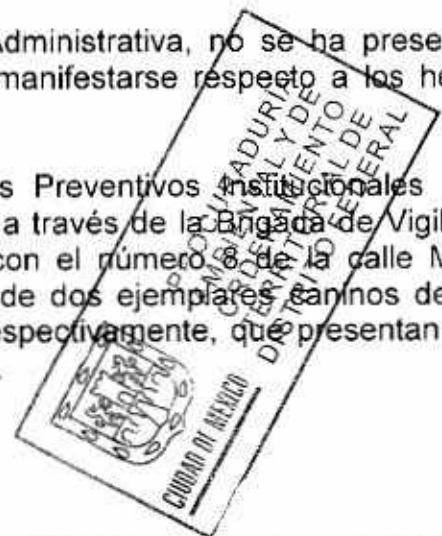
VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se corroboró que el domicilio de los hechos denunciados corresponde al de calle Miguel Hidalgo, colonia Las Palmas, Delegación Magdalena Contreras, lugar donde se observó dos predios marcados con el número 8, de cuyo interior se percibieron ladridos.
2. A la fecha de emisión de la presenta Resolución Administrativa, no se ha presentado persona alguna en esta unidad administrativa para manifestarse respecto a los hechos materia de investigación.
3. La Dirección Ejecutiva de Aplicación de Programas Preventivos Institucionales de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través de la Brigada de Vigilancia Animal se constituyó en ambos predios marcados con el número 8 de la calle Miguel Hidalgo, concluyendo que constataron la existencia de dos ejemplares caninos de talla mediana hembra y macho de 3 y un año de edad respectivamente, que presentan buen estado de salud y cuentan con cartillas de vacunación.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC